

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santa-marta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná y Guayaquil.

La suscripción anual vale 12 ps. 6 la del semestre y 3 la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y los de esta ciudad los recibirán en la tienda de Rafael Flores, donde tambien se admiten suscripciones y se venden los núms. á 2 ½ reales.

INTERIOR.

CONGRESO.

” El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso:

” Teniendo presente que el estanco de pólvora que se conoció bajo el régimen español, no ha sido suprimido hasta ahora por una ley positiva, ni este existe tampoco de un modo espreso; y considerando que en las circunstancias actuales es de la mas grande importancia aumentar los fondos públicos con aquellos impuestos que no ataquen directamente la industria y la prosperidad del pais; han venido en decretar y decretan:

Art. 1.º Continuará como antes el estanco de la pólvora, y las disposiciones que rejian en la materia serán fielmente observadas en todas sus partes.

Art. 2.º En consecuencia de esta disposicion es prohibida la importacion de este jénero por los puertos de la República; y solo el poder ejecutivo está autorizado por el presente decreto para hacer en paises estranjeros las contratas que estime bastantes así para el repuesto de los ejércitos y plazas, como para el surtido de los estancos.

Art. 3.º Esta autorizacion solo durará el tiempo que sea bastante para poner las fábricas en aptitud de proveer á las demandas, y cuidará de que sus labores se lleven al grado de perfeccion posible.

Art. 4.º Está autorizado igualmente para aumentar los establecimientos que estime oportunos, y para dictar los reglamentos y demas disposiciones que aseguren el cumplimiento de esta ley.

Bogotá cuatro de julio de mil ochocientos veintitres. — **Décimotercio.** — El vicepresidente del senado **JERÓNIMO TORRES.** — El presidente de la cámara de representantes, **DOMINGO CAICEDO.** El secretario del senado, **Antonio José Caro.** — El diputado secretario de la cámara **Jose Joaquin Suarez.** ”

Palacio del gobierno en Bogotá á siete de julio de mil ochocientos veintitres, décimo tercio. — **Ejecutese.** FRANCISCO DE P. SANTANDER El secretario de estado del despacho de hacienda. **José Maria del CASTILLO.**

” El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso

CONSIDERANDO:

Que la renta estancada del tabaco mandada conservar por la ley de 27

de setiembre del año 11 no ha producido las ventajas que eran de esperarse, entre otros motivos por el permiso que se concedió en otra ley de igual fecha para importar tabacos estranjeros;—han venido en decretar y decretan:

Art. 1 Se prohibe la introduccion de toda clase de tabacos estranjeros, ya sea en hoja, cigarros, polvo, ó rapé por los puertos de Colombia hasta que el congreso tenga á bien permitirla.

Art. 2 En consecuencia se revoca y anula la ley de 27 de setiembre del año 11 que permitió la introduccion de estos, bajo el derecho de un cincuenta por ciento. — Bogotá cuatro de julio de mil ochocientos veintitres. **Décimotercio.** — El vicepresidente del senado, **JERÓNIMO TORRES** El presidente de la cámara de representantes, **DOMINGO CAICEDO.** — El secretario del senado, **Antonio José Caro.** — El diputado secretario, **Jose Joaquin Suarez.** ”

Palacio de gobierno en Bogotá á siete de julio de mil ochocientos veintitres, décimo-tercio. **Ejecutese.** — FRANCISCO DE P. SANTANDER El secretario de estado y del despacho de hacienda **José Maria del CASTILLO.**

GUERRA.

OPERACIONES SOBRE EL RIO ZULIA.

Comunicaciones del señor jeneral comandante en jefe del ejército de operaciones en las fronteras de Boyacá, de 6 y 7 del corriente, incluyen en copia los partes del teniente coronel Francisco M. Farias, comandante de la columna destinada á la pacificacion de los pueblos de las marjenes del rio Zulia, cuyo extracto es el siguiente.

Puesta en marcha nuestra columna sobre los pueblos de San-Carlos de Zulia y la Victoria, atacó el 25 de junio á una partida de guerrilleros enemigos que aunque aporreados hubieron de ceder el campo á nuestras tropas, que formadas en dos columnas prosiguieron á pasar el rio Zulia como lo verificaron el 29 posesionandose de la parroquia de la Victoria despues de batir á tres partidas que se presentaron. El 30 fue atacado el comandante Farias por Antonio Leon jefe de las guerrillas enemigas, quien reunió hasta 400 hombres para esta operacion; los nuestros no pasaban de 100 de las columnas primera y segunda de Boyacá; pero aunque tan inferiores en numero y sorprendidos al principio por un ataque imprevisto, sostuvieron un fuego vivísimo, tomando al fin la superioridad, y derrotando decididamente al enemigo. El ha perdido en estos varios combates mas de 34 hombres muertos, entre ellos un oficial: un capitán prisionero y 9 hombres de tropa, y otro capitán herido: 42 fusiles y algunas municiones. El capitán Macpherson con 100 hombres habia marchado hácia Santa-cruz en persecucion de los derrotados.

El comandante jeneral asegura tambien, haber sido destruida hasta en sus elemen-

tos la guerrilla enemiga formada en las Guamas cerca de San-Faustino, cayendo en nuestro poder 16 fusiles, lanzas, arcos, y flechas en que consistia su armamento.

El comandante Farias recomienda mucho á los individuos que se hallaron á sus órdenes en estas operaciones, principalmente á los de la segunda columna de Boyacá.

EJERCITO DEL MAGDALENA CONTRA MARACAIBO

Este ejército no ha podido cooperar oportunamente con la escuadra en las operaciones contra el enemigo, á causa, segun lo ha justificado el jeneral Gomes, de las inundaciones de las sabanas desde el Salado hasta Sinamaica. El 12 de junio estaba el ejército en la sabana de Cojoro, y no pudo seguir con su tren correspondiente. El 21 del mismo mes se le ha reunido el jeneral Montilla que ha vuelto á tomar el mando en jefe que habia dejado, forzado por la gravedad de sus males. Los restos de la antigua faccion de la Cienega han sido perseguidos vivamente por las activas providencias del gobernador de Santa-marta, y destruidos donde quiera que les han podido alcanzar. El interior de la provincia de Santa-marta permanece en tranquilidad.

SIGUE EL DIARIO

de las operaciones de la escuadra sobre el Zulia, al mando del señor jeneral José Padilla:

Dia 26. (de mayo) En este dia se han mantenido fondeadas al frente de Maracaibo siete embarcaciones mayores y seis piraguas. A las 6 se mandó un cayuco á la isla de Todas para que averiguase el motivo de una porcion de tiros que se oyeron la noche anterior por la barra, y si se adquirian algunas noticias de nuestras tropas de Garabuya. En la tarde de este dia se nos avisó que fue cojido el hombre que conducia el oficio para el jefe de las tropas que obran en la provincia de Coro y que debia llegar á las puertos de Alta-gracia, pero que mascó y se tragó el oficio. Con este motivo se comisionó á otro individuo con el mismo objeto quien se obligó á llevarlo y entregarlo.

El señor comandante jeneral dispuso nos llevásemos hácia Maracaibo con el objeto de ver si podiamos sorprender batir y apresar los buques que al anoecer quedaron fondeados entre Capitan-obico y Maracaibo. En efecto á las diez y media se dieron las órdenes convenientes y á las once y media ibamos ya todos los buques á la vela y en línea de batalla: á las doce y cuarenta estabamos por el sitio donde habian anochecido fondeados los enemigos mas solo alcansamos á ver dos goletas á la vela que seguian para el puerto. Con este motivo frustrado ya nuestro intento por razon de habernos visto el enemigo por los muchos relampagos que hacian, haber picado las anclas y huido hácia el puerto, dispuso el señor comandante jeneral fondeásemos entre dicho Capitan-chico y Maracaibo, lo que verificamos todos á la una y veinte de la madrugada.

Dia 27. A las doce y media llegó el cayuco que fue á inquirir la causa de los cañonazos del veinticinco en la noche, y trajo la de que habian sido á unas piraguas de los mismos enemigos que iban para el castillo, habiendoles muerto dos hombres

y herido dos: de nuestras tropas de Garabuya nada pudieron saber ni tampoco enviar un oficio al señor jeneral Montilla que con este objeto llevaban, por que no encontraron con quien. A la una nos hicimos á la vela dirijiendonos á pasar por el frente de Maracaibo y seguir sobre Quiriquire para buscar allí y en el resto de la laguna, conbinacion con alguno ó algunos jefes de la República destinados á obrar en sus inmediaciones. A las once fondeamos todos.

Dia 28. A las siete dimos la vela: á las dos tuvimos viento del N. N. E. por cuya razon seguimos hácia el puerto de Corona con el objeto indicado; á las seis estando frente á las casas del puerto indicado dimos todos fondo en tres brazas de agua en línea de combate. Luego que fondeamos se mandó el bote á tierra con el objeto de buscar un hombre que llevase las comunicaciones de Perijá. En efecto vinieron á bordo, seis y á uno de ellos se le entregó un oficio para el jefe de las tropas republicanas que obran por Perijá, dentro del cual se incluyó uno para el señor jeneral Montilla donde se hallase. Nos dieron por noticia que habia una partida de guerrilla patriota por dicho Perijá, que segun entendian habia ido á ocupar el paso de un rio por donde debian pasar nuestras tropas; aunque nada de positivo pudimos adquirir respecto á la situacion de aquellas &c.

Dia 29. A las ocho de la mañana dimos la vela con direccion al puerto de Moporo. Navegamos todo el dia con viento flojo y lo mismo la noche con chubascos toda ella.

(Se continuará)

JUICIOS DE IMPRENTA.

Bogotá julio cuatro de mil ochocientos veintitres—Absuelto—Rufino Cuervo—Leandro Ejea—Francisco Montoya—Francisco de Urquinaona—Juan Manuel Arrublas—José Joaquin Gori—Alejandro Velez—Habiendose observado en este juicio, todos los tramites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho con la formula de absuelto el impreso titulado, *Satisfaccion del licenciado Inacio Muños á la imputacion de criminal, bajo cuyo pretesto se le há escluido en la oposicion hecha á la secretaria de la alta corte de justicia de la República*, denunciado el dia catorce de junio último por el ciudadano José Inocencio Galviz; la ley absuelve al licenciado ciudadano Inacio Muños, responsable de dicho impreso. Franquese copia de esta sentencia al acusador, y otra al acusado si la pidiere: pasese la competente al señor redactor de la Gaceta para su publicacion, y pagnense las costas por quien corresponde—*Pedro Lazo de la Vega.*—Lo proveyó el señor alcalde ordinario de primera nominacion Pedro Lazo. Bogotá julio cuatro de mil ochocientos veintitres—José Maria Mutiens.

Bogotá nueve de julio de mil ochocientos veintitres—treceño.

Absuelto de la nota de cecicioso, y calificado de libelo infamatorio en segundo grado—*José Camilo Manrique—Manuel Benito de Castro—Antonio Torres—Juan Fernandes de Soto—Mayor—José Anjél Lastra—Juan Manuel Arrublas—José Antonio Amaya*—Habiendose observado en este juicio todos los tramites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho con la formula de absuelto de la nota de cecicioso el "impreso titulado "Satisface con documentos "á las atroces calumnias estampadas por el "sr. ministro juez decano de la Alta-Corte "doctor Miguel Peña, y su digno secretario José Inocencio Galvis en sus impresos publicados el seis y siete del presente "mes" denunciado el dia veinticinco de junio por el sr. ministro doctor Miguel Peña; la ley absuelve al licenciado Inacio Muños responsable de dicho impreso, y en su

consecuencia este procedimiento no le causará perjuicio ni menoscabo á su buen nombre, y reputacion; pero habiendo sido igualmente calificado el referido impreso por los jueces de hecho con la nota de libelo infamatorio en segundo grado, de que igualmente fue acusado el mismo dia por el mismo sr. ministro doctor Miguel Peña: la ley condena al licenciado Inacio Muños responsable de dicho impreso á la pena de cien pesos de multa, y dos meses de prision espresada en el artículo doce de la ley de imprenta de catorce de setiembre de ochocientos veintitres. Y en su consecuencia mando que se lleve á debido efecto. Y en observancia del artículo cincuenta y cuatro se pagarán las costas por quien allí se determina, publicandose en la Gaceta de Colombia la calificacion, y esta sentencia; á cuyo efecto se compulsará testimonio, que se remitirá por nos á su redaccion—*Pedro Lazo de la Vega*—Proveyose por el sr. alcalde ordinario de primera nominacion. Bogotá julio diez de mil ochocientos veintitres *Manuel Mendosa.*

LISTA

de las causas criminales remitida por la corte superior de justicia del distrito del Sur, mandada publicar por el supremo poder ejecutivo en cumplimiento del parágrafo 11 del artículo 2 de la ley de 12 de octubre del año de 11. sobre organizacion de tribunales.

Relacion de las causas criminales que ha conocido la corte superior de justicia del distrito del Sur en el año de mil ochocientos veintidos, por lo respectivo á la secretaria de cámara que despacha interinamente el ciudadano doctor Francisco Javier Gutierrez, conforme á lo dispuesto en el artículo treintidos del reglamento de tribunales de la republica de Colombia.

Mariano Farinango indijena, natural de la parroquia de Sambisa, cinco leguas de esta ciudad, avecindado en la jurisdiccion de la de Posmaqui, de estado casado, de oficio labrador, de edad mayor de veinticinco años, por homicidio. Dada cuenta á la sala con la sentencia pronunciada por el alcalde ordinario de segunda eleccion de esta capital: se halla absuelto el reo; fuera de la prision, y devuelto el proceso al inferior desde 12 de diciembre de 1822.

Mariano Rodriguez, natural y vecino de esta ciudad, no se espresa su calidad, de estado casado, de oficio carpintero: de edad de veinticinco años, segun su aspecto; y Luisa Espinosa, natural y vecina de esta misma ciudad, no se dice su calidad, de estado soltera, de oficio puntera, de edad de veinte años: por hurto. Dada cuenta á la sala con la sentencia pronunciada por el alcalde ordinario de 2.ª eleccion de esta capital: se mandó devolver la causa para que subsane los defectos, que se han notado en su sustanciacion. Y por el incidente de la multa impuesta al asesor y escribano de ella se halla mandado pasar á la segunda sala y en poder del relator desde 8 de febrero de 1823.

José Aguado Piedraita natural de esta ciudad (Quito) de estado soltero, estudiante en el colegio de San Luis, de edad de 17 años: José Cabrera, tambien natural de esta ciudad (no consta su calidad) de estado soltero, su ocupacion militar, de diez y ocho años de edad; ambos por haber falseado la firma del señor intendente, Antonio José de Sucre: dada cuenta á la corte superior de justicia, con la sentencia del inferior, está para practicarse, careo entre los reos, y por haber salido dicho Piedraita de la prision enfermo, no se ha verificado la diligencia desde 6 de febrero de 1823.

Ramon Mejia, natural de esta ciudad, (no consta su calidad) de estado casado, de oficio sastre, de veinticinco años de edad: Matias

Eraso, vecino del pueblo de Chillogallo, cinco leguas de esta ciudad, de estado casado, de oficio labrador, de cuarenta años de edad; Paulina Eraso, tambien vecina de Chillogallo, viuda; de oficio hilandera, de veinte años; acusados del robo de tres bueyes: dada cuenta á la corte superior con la sentencia del inferior, se hallan absueltos por sentencia de 29 de enero de 1823.

(Se continuará)

CARTA OFICIAL.

Artículo de la del honorable José Rafael Revenga fecha de 10 de abril del corriente en Londres, al secretario de estado y relaciones exteriores de la República.

"Como á mi paso por Jamaica observé las dudas suscitadas con motivo del nuevo cuño colombiano, he hecho ensayar aquí una onza en la casa de moneda y el resultado ha sido que el oro es superior al de la moneda española. Mas sea de esto lo que fuere, nuestras onzas corren aqui como las españolas y ya he instruido de ello al ajente de la República en Jamaica."

BENEFICENCIA

El presbitero Juan Antonio Eguiguren se ha comprometido á contribuir anualmente con cien pesos para la dotacion de la escuela de primeras letras de Puente-nacional, en la provincia del Socorro, de cuyo beneficio es cura. El gobierno á quien se ha dado cuenta de este ofrecimiento jeneroso ha mandado manifestarle el aprecio y la satisfaccion con que le ha visto. La filantropia del doctor Eguiguren es digna de presentarse por modelo a los párrocos de Colombia. Con una cooperacion igual de todos estos la educacion de la juventud haria rapidos progresos y los pueblos que tantos sacrificios hacen por el sostenimiento de la causa publica serian aliviados siquiera en la contribucion que para el establecimiento de las escuelas previene la ley de 2 de agosto del año 11.

ADJUDICACION DE BIENES NACIONALES.

El siguiente documento no se había estimado necesario en esta gaceta, hasta ahora que se ha introducido en la cámara de representantes un reclamo por parte de la familia de don Francisco Rodriguez residente en España.

Cuartel jeneral de Santafé á doce de setiembre de mil ochocientos diez y nueve—SIMON BOLIVAR presidente de la República, capitán jeneral de los ejércitos de Venezuela y de la Nueva-Granada &c. &c. &c.—

Atendiendo á los brillantes y distinguidos servicios que el jeneral de division FRANCISCO DE P. SANTANDER ha prestado á la República en todo el curso de la campaña de la independencia, y muy particularmente á los que ha hecho en la presente campaña en que manda el cuerpo de vanguardia del ejército libertador de la Nueva-Granada; y deseando recompensarle no solo con los honores y estimacion jeneral á que se ha hecho acreedor, sino de modo que asegure su comoda subsistencia,—usando de las facultades que me concede la ley del diez de octubre de mil ochocientos diez y siete, y de las extraordinarias que me están delegadas por el congreso jeneral, he venido en decretar y decreto lo siguiente:

Art. 1.º Se conceden al jeneral de division FRANCISCO DE P. SANTANDER en plena y absoluta propiedad, como recompensa extraordinaria, la casa que pertenecía en esta ciudad al español emigrado Vicente Córdova sita en la primera calle nombrada real y la hacienda conocida por el nombre de Ato-grude que pertenecía al español Pedro Bufandi, sita en jurisdiccion de Cipaquirá.

Art. 2 Se declara que la hacienda de Atogrande cedida por el artículo precedente al jeneral SANTANDER está exenta de la carga de diez mil pesos que reconocía á favor de don Francisco Rodriguez. Esta deuda correspondiendo tambien al Estado, como derecho de un enemigo, claudica, y queda á beneficio de la hacienda.

Art. 3. Si valoradas la casa y hacienda cedidas excediere el precio total de ambas de la cantidad de veinte mil pesos que la ley asigna á los jenerales de division, el exceso que hubiere queda tambien como recompensa extraordinaria á favor del jeneral SANTANDER.

Art. 4. El director jeneral de las rentas de las provincias libres de Nueva-Granada se encarga de ejecutar este decreto haciendo entrar en posesion de estas propiedades al jeneral SANTANDER cuando lo reclame, y que se practiquen las diligencias de avalúo y demás que son consiguientes.—Comuniquese al interesado para que haga el uso que le corresponde.—Dado firmado de mi mano, y refrendado por el ministro secretario de la guerra —BOLIVAR—El ministro Pedro BRICEÑO MENDES—Superintendencia jeneral de hacienda Bogotá agosto primero de mil ochocientos veinte.—Cumplase, guardese y ejecutese el antecedente superior decreto del escmo. sr. LIBERTADOR presidente, y al intento comuniquese á los señores ministros de la tesorería jeneral para su intelijencia, y para que remitan los documentos de liberacion de los censos que en las fincas espresadas correspondían al Estado.—Hay una rubrica—Morales secretario.

DEUDA ESTERIOR

El sr. Mateo Macnemara ocurrió al gobierno demandando sumas que decia deberle la República por avances, ó contratas que habia tenido con ella. Examinado el recurso, el supremo poder ejecutivo resolvió lo que aparece en la siguiente contestacion de la secretaria de hacienda.

República de Colombia.—Secretaria de estado y del despacho de hacienda.—Palacio de gobierno en Bogotá á 20 de junio de 1823—13—Al señor Mateo Macnemara.

Se han visto detenidamente por el gobierno las representaciones y copias que V. le dirijió con fechas 16 y 31 de mayo último, de que resulta, como V. mismo debe conocer, que nada tiene que repetir directamente contra Colombia. En ninguna parte de estos documentos se encuentra que su gobierno haya tratado con V. ni como su comisionado, ni como un negociante con quien haya entrado en estipulaciones ni contratos. Así que no hay un motivo para que ahora entre en arreglos sobre una cosa que jamas existió. Es verdad que el jeneral D' Evereux estuvo autorizado por el gobierno de Colombia para reunir y formar la lejion irlandesa; pero habiendo presentado sus cuentas de cuanto podia adeudarsele, este negocio es concluido; y cualquiera parte de la suma por que se le han dado los vales que ha pedido, á que V. se considere con derecho como su comisionado ó representante, de él mismo que fué quien le nombró y constituyó por tal, es de quien debe solicitarla. Si él desatendiese sus demandas ya este es punto de justicia por cuya resolucion debe ocurrir á los tribunales competentes; pero de todos modos es preciso que V. convenga en que el gobierno nada puede hacer en este negocio ni tratar directamente con V. sobre el particular debiendo intervenir el jeneral D' Evereux, que fué con quien se trató desde el principio y de quien emana el conocimiento que V. pudo tomar cuando él estaba procurando cumplir sus empeños. Esto es lo que el gobierno ha resuelto se conteste á V., y los motivos por que no le es posible acceder á su solicitud de los 2, 500 pesos que pide para

atender al socorro de su familia.—Dios guarde á V.—José Maria del CASTILLO.

COLOMBIA Y PERU.

La república de Colombia por medio de su LIBERTADOR presidente ha dado al Perú la prueba mas irrefragable del interes con que vé la suerte de unos pueblos decididos á sacudir la dominacion española. Seis mil soldados colombianos han surcado el mar Pacifico en auxilio de los peruanos y en pos de la tiranía para esterminarla hasta en sus mas remotas guaridas. Las circunstancias en que se han visto uno y otro pais al tiempo de marchar este fuerte socorro son de naturaleza de inspirar en los peruanos una suma inmensa de gratitud hácia Colombia y su LIBERTADOR, y de honrar eternamente á la patria de los auxiliadores. El Perú acababa de perder en Moquegua una parte florida del ejercito unido independiente, y la anterior administracion habia procurado provocar el resentimiento de Colombia por haber consentido en que nuestra primera division auxiliar abandonase á Lima, y volviese á Guayaquil. Un enemigo respetable dominando el pais de recursos, y engreido con los sucesos de Ica y Moquegua tenía facilidad de llegar á Lima y desconcentrar los esfuerzos de los independientes, que por otra parte debian encontrarse debilitados en la opinion y en la fuerza física. Poco mas habria adelantado el congreso peruano con remover la junta gubernativa, y colocar al frente de la administracion á un ciudadano adornado de eminentes cualidades, si no hubiera sido inmediatamente auxiliado de un número fuerte de soldados, experimentados en la guerra, y cubiertos de cicatrices y laureles. Los esfuerzos del presidente Riva Agüero habrian sido extraordinarios y admirables; pero quizá infructuosos, y al testimonio de haber llenado sus deberes en beneficio de la causa de la libertad, hubiera añadido el pesar, de haberlos visto insuficientes—Colombia al tiempo de desprenderse de seis mil de sus brabos, lidiaba todavía con un enemigo tenaz y activo, que desde la ciudad de Maracaibo y castillo de Puerto-cabello amenazaba á la tranquilidad pública: La mitad de estos seis mil guerreros empleada contra lo que se llama ejercito nacional de Costa-firme, habria sido suficiente para libertar á Maracaibo y destruir á sus opresores; pero el LIBERTADOR ha preferido la suerte del Perú á los negocios domésticos: aunque ellos no hayan sido de naturaleza de hacer temer que Colombia pudiese retrogradar, para otras almas mesquinas y para otro gobierno menos jeneroso y amigo, habrian sido motivos honestos para negar el auxilio espresado. El desprendimiento de seis mil soldados, si prueba que á la república de Colombia le quedaba bastante poder para completar la libertad de su territorio, y hacer frente á la desesperacion y á la tesacidad, no prueba menos que el gobierno colombiano ha hecho suya la causa del Perú, y ha identificado tanto sus intereses con los de aquel pueblo, que mira la libertad de los peruanos como si fuera la suya propia. Colombia y el mundo entero reconocerán algun dia la prevision y acertado calculo del LIBERTADOR al acreditar una suma inmensa de jenerosidad y de amistad hácia el Perú, dando las órdenes mas eficaces para acelerar la partida y arribo de nuestras tropas auxiliares. El gobierno del Perú y sus habitantes se confiesan deudores llenos de gratitud á la conducta del presidente de Colombia aun sin haber todavía la fortuna favorecido sus esfuerzos, y sus mas vehementes votos; pero si el Perú arroja á todos sus enemigos, y estiende el dominio de la libertad hasta sus mas remotos límites, justo será que Colombia tenga derecho al perpetuo reconocimiento de toda la América meridional, y que el jeneral BOLIVAR reúna los sufragios no so-

lo de los peruanos, sino de todos los hombres que amen la libertad, y sean sus adoradores.

*Lima 19 de abril de 1823—Señor.—*Nombrado por la anterior administracion de Chile de enviado cerca de V. E. yo me felicitaba de haber logrado la dicha de poder conocer á un héroe — Sucedió en Chile la revolucion de que supongo á V. E. instruido, y tambien el nuevo gobierno se sirvió nombrarme de su representante cerca de este gobierno y de la persona de V. E. para acordar los medios de terminar la guerra con los españoles en el Perú—Colombia, y Chile parecen los estados destinados por su actual posicion igualmente que por sus intereses á consumir esta grande obra— Nada deséo tanto como acercarme al jénio de América, para conocer sus miras y planes sobre este objeto, y poder regresar inmediatamente á instruir á mi gobierno, cuyo anhelo es proceder en la mas perfecta armonia, y acuerdo con V. E.—Marcharía en esta ocasion á Guayaquil, sino se me asegurase que á la llegada de este buque debe haber salido V. E. para esta capital. Mi primera vista con V. E. es de la mayor importancia, es la causa principal, pues ella sola debe determinar las operaciones del gobierno de Chile en la campaña que va á abrirse. El tiempo que tarde en ver á V. E. será para mí de la mayor impaciencia—Entre tanto reciba V. E. los sentimientos más sinceros de mi admiracion y respeto—Escmo. señor.—Joaquin Campino—Escmo. señor LIBERTADOR presidente de la república de Colombia SIMON BOLIVAR.

MEJICO.

ABDICACION DE ITURBIDE

(Gaceta de Santiago de la Vega)

Uno de nuestros papeles de la Habana contiene el siguiente artículo bajo el titulo de Nueva-España, por el que se ve que Iturbide ha caido del poder imperial y ha resuelto dejar el imperio de Mejico; probablemente para irse á los Estados-Unidos.

Los artículos siguientes se han leído en el congreso mejicano á solicitud de S. M. I. don Agustin Iturbide en una sesion extraordinaria tenida en Mejico el 19 de marzo de 1823.

1º Habiendo reconocido y aprobado el congreso los procedimientos y actas de Casa-Mata, y dejado de existir las causas para que yo retuviera fuerzas en la vecindad de la capital; y como mi unico objeto era sostener y proteger aquel cuerpo, la division por tanto que estaba por mi cuenta ha terminado.

2. Yo acepté la corona con gran repugnancia, y solamente convine por el deseo de servir á mi pais. Pero desde el momento en que he conocido que el retenerla seria un pretexto para una guerra intestina, he determinado abdicarla. Yo no habia concluido este negocio á causa que no habia un cuerpo jeneralmente reconocido que representase la nacion, y yo consideré que cualquier paso dado mientras no lo hubiese, seria inutil, y perjudicial al pais. Ahora existe uno, yo abdicó la corona absolutamente.

3 Mi presencia en este pais seria siempre un pretexto para disturbios y proyectos, en que yo nunca he pensado y que podrian atribuirseme: con el fin de evitar hasta la mas remota sospecha yo dejaré este pais y me iré á otro extranjero.

4 Diez ó quince dias serán suficientes para arreglar mis negocios domésticos, y dar las disposiciones necesarias para conducir mi familia, y salir yo igualmente del pais.

5 Solamente requiero del congreso el pagar de los fondos nacionales aquellas deudas que he contraído con algunos amigos particulares, las cuales no son de mucha consi-

deracion, aunque el congreso dejó á mi arbitrio el usar de dichos fondos como creyese mas acertado, pero yo no pude apropiarmelos para mi uso particular, cuando las necesidades del ejercito, y de otros funcionarios públicos herían mi corazón.

Así acabó su carrera el primer emperador americano.

INGLATERRA.

(*Jamaica Courant.*)

En la sesion de la cámara de los comunes del 14 de abril último M. el secretario Canning presentó varios documentos que manifestaban la conducta que habia seguido su gobierno en el congreso de Verona respecto de la España, y los esfuerzos que habia hecho para evitar que la Francia le declarara la guerra. Mas siendo ya esta inevitable espresó que la conducta de la Gran-Bretaña seria una estricta neutralidad, á menos que el Portugal fuese injustamente atacado por los franceses. M. Canning concluye así su discurso... Con respecto al otro punto, las posesiones españolas en América, que es probable nos saque fuera del camino de la neutralidad, en el presente estado de cosas no habia eleccion. Mientras la paz, continuó, y la España no tenia enemigos en Europa, estaba en nuestro arbitrio el decidir hasta donde intervinamos entre ella y sus colonias. Al presente, sin embargo, el caso ha cambiado enteramente. Como España tiene ahora un enemigo activo y poderoso en la Europa, es necesario que la Inglaterra declare bajo de que aspecto mira las provincias del Sur-América que combaten por su independencia: por que como España aun mantiene el dominio de *derecho* sobre ellas, aunque haya perdido el dominio de hecho: como Francia puede enviar sus escuadras y sus ejércitos para apoderarse de ellas y conquistarlas; y como á la terminacion de la guerra se pueden hacer arreglos entre las dos naciones á cerca de la conquista y cesion de aquellas provincias, el gobierno británico se ha visto obligado á declarar—que él considera que la separacion de las colonias de España se ha efectuado ya en tal grado que él no tolerará por un instante ninguna cesion que la España pueda hacer de colonias, sobre las cuales ella no ejerce una influencia directa y positiva. El gobierno inglés se ha visto obligado á hacer tal declaracion.—Yo estoy convencido, señor, que, en todos estos puntos, y en todos estos procedimientos los ministros de S. M. han provisto por todo aquello que toca al honor de la Gran-Bretaña. Yo se que algunos caballeros miembros de la cámara han sido de opinion, que debiamos haber declarado que una invasion de la España seria una guerra con Inglaterra. Pero cuando se examinan los tratados existentes se vé que semejante conducta no estaria apoyada por la justicia ni recomendada por la política. Estoy reñido con aquellos que pretenden, que debe hacerse la guerra, y sin embargo dicen que la guerra no seria digna de este pais. Ninguna guerra puede existir que no exija todos nuestros esfuerzos, y jamas deseo el que nos veamos empeñados en una guerra en la cual no despleguemos toda nuestra energia, dererminados á concluir felizmente. Esta, pues, es la cuestion.—¿Está salvo nuestro honor? ¿Se ha hecho todo lo que exige nuestro interes.? La decision ha sido tal, que asegura el honor de la nacion, conserva nuestros intereses, y estoy persuadido que está de acuerdo con los sentimientos del pueblo inglés. Nuestra determinacion es permanecer neutrales, conservando una estricta neutralidad; no esa neutralidad simulada que admite sentimientos y una conducta hostil hacia una de las partes. La línea de neutralidad que hemos escogido puede describirse en pocas palabras. Hay una regla de oro que es aplicable así en política como en moral, y es esta.—“Haz á los otros lo que quisieras

se hiciera contigo.” Así yo digo á la Inglaterra. *Haz para con los otros lo que tú quisieras que estos hicieran para contigo.* Inglaterra como una potencia beligerante puso las bases de los derechos de los neutrales: sus decisiones susisten incuestionablemente como la guia del mundo, y pasarán del mismo modo hasta la mas remota posteridad. Ya sea que España ó Francia tengan buen suceso siempre me acordaré con orgullo que si la España hubiera cedido se habria evitado la guerra, y yo tendria hoy el placer de congratular á la cámara por la continuacion de la paz.

VARIEDADES

(*Iris de Venezuela*)

Doctrina de un sabio contemporáneo acerca de las leyes constitucionales consideradas como atributo especial de los gobiernos representativos.

En el momento en que los diversos estados de la Europa y del nuevo mundo son impelidos por una tendencia comun, hácia el orden constitucional, no puede reputarse como una indagacion frívola la que nos conduce al primero de estos actos, que se designa con el nombre de *constitucion, de leyes constitucionales, leyes fundamentales*, á examinar su orígen, su caracter, la naturaleza y estension de los poderes que se derivan de él. La incertidumbre sobre cuestiones de tan grande importancia tendria por efecto infalible favorecer usurpaciones funestas en su causa, é irreparables en sus consecuencias.

Es un grande y peligroso error aquel que pone en la clase de especulaciones metafísicas el examen de los principios de la organizacion social: todo acto de poder sea legislativo, ejecutivo ó judicial no es sino la aplicacion, justa ó falsa, de un principio exacto ó erróneo: la justicia en las teorías es pues la primera de todas las garantías contra los abusos de la aplicacion.

El que dice ley constitucional, dice una ley aparte, una ley diferente de las otras leyes. Yo no concibo lo que sería una ley constitucional, que en nada se distinguiese de las demas leyes ordinarias.

Admitir la existencia de una constitucion, es pues reconocer dos órdenes de leyes, el uno superior, el otro subordinado.

Reconocer dos órdenes de leyes, es reconocer dos órdenes de legisladores desiguales en poder: el mismo poder no podria efectivamente formar leyes de una fuerza desigual, é imprimirlas una sancion diferente.

De aqui se deriva una consecuencia forzosa, y es que en todo estado réjido por una ley constitucional, el poder legislativo tiene necesariamente dos grados: en el inferior está el legislador ordinario: el superior corresponde al legislador *constituyente*: solo este último está sobre la constitucion: el primero es limitado y dominado por ella.

Esta consecuencia produce de sí misma otra; y es que la existencia de una ley constitucional, no es posible ni en los estados despóticos, ni en aquellos en que la nacion ejerce inmediatamente el poder legislativo. Bajo el despotismo una constitucion seria una inconsecuencia: ella tendria que poner límites á un poder ilimitado por su naturaleza: el déspota no reconoce otra ley que su voluntad; y una voluntad limitada por leyes no sería una voluntad despótica. En los estados en que el pueblo ejerce por sí mismo todas las funciones de aquel poder, no puede haber dos órdenes de leyes, pues que no hay mas que un legislador. Siendo una misma la sancion de la ley constitucional, y de las leyes ordinarias, y pudiendo por lo tanto la voluntad nacional abrogar incesantemente lo que habia decretado ella misma, ninguna ley podria considerarse como fundamental, como superior, como marcada con un sello particular.

¿Endonde pues colocaremos las constituciones? En los estados en que el poder legislativo se desempeña por delegacion: en

que la voluntad de unos pocos toma en virtud de aquella el lugar de la voluntad jeneral: en una palabra, las constituciones son la línea divisoria, son el atributo especial de los *gobiernos representativos*.

Antes de proseguir es necesario observar la legitimidad de la soberanía representativa. Ella ha sido atacada por un escritor cuyo solo nombre es un poder moral, cuya autoridad fuerza á la conviccion á dudar de sí misma, y á entrar en nuevas investigaciones. *No siendo la soberanía, dice Rousseau, sino el ejercicio de la voluntad jeneral no puede jamas enajenarse; el soberano no puede ser representado sino por sí mismo; el poder puede muy bien trasmitirse, pero no la voluntad... es un absurdo creer que la voluntad se encadene para lo futuro, como que no depende de la voluntad de ninguno consentir en cosa alguna contraria al bien del ser que quiere. Si pues el pueblo promete simplemente obedecer, queda disuelto por este acto... el cuerpo político está destruido.* Contrato social lib. 2, cap. 1.

El principio de Rousseau es sin duda de rigorosa verdad cuando se trata de la enajenacion entera de la soberanía sin reserva y sin condicion, enajenacion cuya consecuencia forzosa es el abandono ó pérdida absoluta de la libertad política y civil. Un acto semejante sería sin duda absurdo, sería evidentemente nulo, pues que tal sacrificio no admite compensacion. ¿Pero sucede por ventura lo mismo en el caso de la representacion constitucional? Nosotros creemos que no. Que una nacion organice un poder encargado de representar su voluntad en objetos de una importancia secundaria: que al mismo tiempo por este acto ella reserve sus mas preciosos derechos, sus garantías mas esenciales, y limite así por una regla positiva las atribuciones de su delegacion: que ella le diga, señalándole la ley conservadora de sus libertades, *hinc usque venies, nec procedes amplius*, hasta aqui puedes llegar, pero no te es lícito traspasar estos límites; no se puede advertir en esto nada contrario á una medida racional y légitima. Este acto á la verdad disminuye la libertad política, y no puede ser de otro modo en una sociedad de cualquiera estension; pero él conserva, protege, favorece al mismo tiempo la libertad civil, y esta sola es el objeto de la organizacion social. La libertad política es un medio de garantizar la libertad civil; mas ella no es mas que este medio, y basta para légitimar el orden político, cualquiera que sea la forma de gobierno adoptada, que esta libertad conserve la estension bastante para asegurar á los ciudadanos el ejercicio pacífico de sus derechos civiles. El réjimen representativo, asociado á la existencia de una ley constitucional llena esta condicion: tal gobierno no puede entonces considerarse por ningun respecto ilegítimo.

Uno de los principales objetos de la sociedad es multiplicar por la conivacion de los efectos individuales las producciones útiles á la conservacion ó bienestar de la especie humana. Para obtener este resultado no hay una via mas segura, ni mas breve que la division del trabajo necesario al intento.

(*Se continuará*)

Remedio eficaz para evitar las revoluciones intestinas.

“ Cuando no se quiere tener revoluciones, no se debe empesar por hacer lo que las produce, ó por negar las enmiendas que las precaven. Pero he aquí cuales son los efectos de la costumbre de mandar: *embriaga, ciega, embaneca, no ilustra, inspira al que la tiene la idea de que puede todo, y que los demas deben comportarlo*, y cuando estos quieren poner orden á tamaños desordenes, que son fuente de mil peligros; para ellos se dice *que son reveldes, facciosos y enemigos del orden social*; Que equivocacion tan ridicula é insolente ”—(*De Pradt*)

BOGOTÁ—Por Española.